

pués de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de abril de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12066

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Andújar (Jaén), para el riego de la zona de Salado de Andújar.

El IRYDA ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Andújar (Jaén), para el riego de la zona de Salado de Andújar, en términos municipales de Andújar, Arjona, Arjonilla, Higuera de Arjona (Jaén), y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de cada año y el 31 de mayo del siguiente de un caudal continuo de 2.229 litros por segundo, equivalente a otro de 2.675 litros por segundo, durante veinte horas diarias, del río Guadalquivir, en término de Andújar, Arjona y otros (Jaén), con destino al riego de 4.500 hectáreas, de ellas 785 hectáreas para olivar, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 5.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio García Ruiz, que deberá ser visado por el Colegio Oficial, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 365.981.280,17 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—En el plazo máximo de seis meses, a partir del conocimiento de estas condiciones, IRYDA presentará el proyecto de distribución y puesta en riego de la zona del Salado de Arjona, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y visado por el Colegio Oficial, para su aprobación.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al IRYDA a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el IRYDA no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 5.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupo elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del IRYDA las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del IRYDA, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para

toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el uso del agua de esta concesión durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de cada año, durante el cual deberá quedar precintada la maquinaria elevatoria, sin perjuicio de que la Comisaría de Aguas del Guadalquivir pueda autorizar riegos en aquellos años en los que las disponibilidades de agua en los embalses reguladores lo permitan.

Una vez puesto en explotación de embalse del Negratín o cualquier otro nuevo embalse de regulación, podrá ser reconsiderada la distribución de los caudales regulados en las cuentas afectadas.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al IRYDA para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas normativas económico-administrativas que se dicten con carácter general, y sin derecho a indemnización alguna.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El IRYDA queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Quince.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la Autoridad competente.

Dieciséis.—El IRYDA será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—El IRYDA presentará en el plazo de tres meses a partir del conocimiento de estas condiciones:

a) Autorización para construcción de obras y paso de tuberías a través de la línea de ferrocarril, carreteras, canal de riego de la zona de Vegas y de todos los propietarios de los predios afectados, no incluidos en la zona regable.

b) Resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber ingresado el uno por ciento del presupuesto de las obras y ejecutar en terrenos de dominio público.

c) Relación nominal de propietarios regantes de la zona del Salado de Arjona, con indicación de la superficie de su propiedad y su firma dando la conformidad a la transformación de su superficie en regadío, o justificación de haberse iniciado los trámites de constitución de Comunidad de Regantes, conforme a la Orden ministerial de 6 de agosto de 1963.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de abril de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12067

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Rosa y doña Clotilde Pitera Mira de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino a riegos.

Doña Rosa y doña Clotilde Pitera Mira han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Rosa y doña